

ART. 8.- TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

8.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la tenencia de ganado no estabulado de forma permanente, presumiéndose que utiliza las vías públicas y terrenos de dominio público para su desplazamiento ordinario.

8.2.- **Cuota tributaria**: Se determina por la aplicación de la tarifa siguiente:

- Por cabeza de ganado de cualquier clase 0,84 €/año

8.3.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente.